



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2111

RADICACIÓN: 76-001-3103-002-2017-00046-00.
DEMANDANTE: Nelson Cruz Gómez.
DEMANDADOS: Ingeniería y Control de Movimientos S.A.S.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo.

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto del dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial que antecede la presente providencia, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante informa de la cancelación de la hipoteca constituida mediante Escritura 965 del 06 de marzo de 1995, para lo cual aporta certificado de tradición del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-546672. Debido a esto, advierte que ya no es necesaria la notificación del acreedor hipotecario, ordenada por este Despacho mediante audiencia de remate de fecha 27 de septiembre del 2022; por tanto, solicita se fije fecha para el remate del bien inmueble embargado y secuestrado dentro del presente asunto.

Respecto de lo anterior, ha de decirse que, una vez revisado el certificado de tradición aportado, se tiene que la garantía que recaía sobre el inmueble en cuestión fue cancelada por voluntad de las partes; por ende, y para continuar con el trámite procesal pertinente, se requerirá a las partes para que aporten el avalúo del bien cautelado, puesto que el aprobado con anterioridad, se encuentra actualmente desactualizado.

En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR a las partes para que aporten el avalúo actualizado del inmueble cautelado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2129

RADICACIÓN: 76-001-31-03-002-2017-00278-00
DEMANDANTE: Myriam del Socorro Jaramillo de Palacio
DEMANDADOS: Álvaro Antonio Navia Reyes
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

La Secretaría de Seguridad y Justicia de la Alcaldía de Santiago de Cali informó a este despacho que, el despacho comisorio No. 102 del 31 de mayo de la presente anualidad fue trasladado a la Inspección de Policía Permanente El Lido; lo anterior, será puesto en conocimiento de las partes, para los fines que consideren pertinentes.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

ÚNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la comunicación allegada por la Secretaría de Seguridad y Justicia de la Alcaldía de Santiago de Cali, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RV: Respuesta radicado No.202341730101092342

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 13/06/2023 8:44

 1 archivos adjuntos (364 KB)

202341610500072091.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178



De: Comisorios, Despachos <despachos.comisorios@cali.gov.co>

Enviado: martes, 13 de junio de 2023 7:57

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; cesarhcalleorozco <cesarhcalleorozco@hotmail.com>

Asunto: Respuesta radicado No.202341730101092342

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CESAR HELMER CALLE OROZCO

sesarhcalleorozco@hotmail.com

La ciudad.

Se adjunta respuesta a sus derecho de petición con radicado No.202341730101092342

José Luis Valderrama Rengifo

Contacto: 3002418383

Contratista - Líder Proceso Despachos Comisorios

Subsecretaría de Acceso a Servicios de Justicia

Secretaría de Seguridad y Justicia.

Alcaldía de Cali



(Nota de Confidencialidad). La información contenida en este correo electrónico y sus archivos anexos es privilegiada y confidencial, y para uso exclusivo de sus destinatarios de la misma y/o de quienes hayan sido autorizados específicamente para leerla. Su divulgación, distribución o reproducción no autorizada está estrictamente prohibida. Si por algún motivo recibe esta comunicación y usted no es el destinatario autorizado, sírvase borrarla de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos, ya que esta información solo puede ser utilizada por la persona a quien está dirigida. Nota: evite imprimir este mensaje. cuidemos el medio ambiente.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y JUSTICIA

202341610500072091

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202341610500072091

Fecha: 2023-06-09

TRD: 4161.050.13.1.953.007209

Rad. Padre: 202341730101092342

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION
DESENTENCIAS DE CALI

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CESAR HELMER CALLE OROZCO

sesarhcalleorozco@hotmail.com

La ciudad.

ASUNTO: Respuesta, Radicado

Atendiendo la solicitud, de acuerdo al traslado del despacho comisorio con radicado número 2023417101092342, se informa del despacho comisorio No. 1129

- Radicado Alcaldía: 202041730101110182 / 1442122 / 1110302
Despacho Comisorio: 1129
Juzgado: JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Radicado: 2017-00278-00
- Demandante: MIRIAM DEL SOCORRO JARAMILLO
- Demandando: ALVARO ANTONIO NAVIAREYES
-

Este le fue asignado al Inspector de Policía permanente Dr(a) EDWIN FIERRO el día 23/02/2021.

Por lo anterior, puede comparecer a la Inspección de Policía Permanente El Lido, ubicada en la Calle 2 con Carrera 52 o comunicarse al Número de teléfono 5525411, celular 3154952824, con el fin de fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia ordenada por la judicatura.

Atentamente,

CESAR AUGUSTO LEMOS POSSO

Subsecretario de Acceso a Servicios de Justicia

Proyecto y Elaboro: José Luis Valderrama R. - Contratista
Reviso: Marco Serna - Profesional Universitario

Comisión

PAGINA ANTERIOR	DATOS DEL RADICADO No 202341730101092342	Solicitados Solicitar Físico
------------------------	---	-------------------------------------

LISTADO DE:	USUARIO:	DEPENDENCIA:
Entrada	CESAR AUGUSTO LEMOS POSSO	Subsecretaria de Acceso a Servicios de Justicia

MOVER A REASIGNAR INFORMAR DEVOLVER Voto ARCHIVAR

INFORMACION GENERAL **HISTORICO** **DOCUMENTOS** **EXPEDIENTES**

... Información General

FECHA DE RADICADO	2023-06-06	ASUNTO	CORREO CONTACTENOS: DESPACHO COMISORIO No. 102, Oficio No. 1470
REMITENTE	RAMA JUDICIAL DEL PODER -OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI ZENIDES BUSTOS LOURIDO	DIRECCIÓN CORRESPONDENCIA	CALLE 8 1-16 OFICINA 403
ENTIDADES		DIRECCIÓN CORRESPONDENCIA	
Nº DE PAGINAS	14	DESCRIPCION ANEXOS	
DOCUMENTO	Anexo/Asociado	REF/OFICIO/CUENTA INTERNA	
IMAGEN	Ver Imagen en Otra Ventana	ESTADO ACTUAL	
TRD	//	Nivel de Seguridad	Público
RELACION PROCEDIMENTAL	///		
NOTIFICACION			
RESOLUCION			
SECTOR			
CAUSAL	///		

06 JUN 2023
F-8

Requiere: FR=23-02-2021
Rdos: 20204173010110182/1442122/1110302
RT=2017-00278-00
EDWIN FIERRO



victor esorio rodriguez <victor.contactenos@gmail.com>

Fwd: DESPACHO COMISORIO No. 102, Oficio No. 1470

1 mensaje

Contactenos <contactenos@cali.gov.co>
Cce: Victor.contactenos@gmail.com

6 de junio de 2023, 10:13

----- Forwarded message -----

De: Oficina Apoyo 04 Juzgados Civil Circuito Ejecucion - Notif - Valle Del Cauca - Cali <ofejcto04cl@notificacionesrj.gov.co>
 Date: lun, 5 jun 2023 a las 18.19
 Subject: DESPACHO COMISORIO No. 102, Oficio No. 1470
 To: Luis Alberto Bustos Perdomo <notificacionesjudiciales@cali.gov.co>, contactenos@cali.gov.co <contactenos@cali.gov.co>
 Cc: cesarhcallegrozco <cesarhcallegrozco@hotmail.com>

Mediante el presente correo electrónico, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali procede a remitirle anexo el DESPACHO COMISORIO No. 102, Oficio No. 1470, librado dentro del proceso RADICACIÓN: 76001-3103-002-2017-00278-00, que tramita el Juzgado (1º) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a ésta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18/08/1999).

Por último, se le informa que en la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, estamos ubicados en la Calle 8 No. 1 - 16 Piso 4 Edificio Entre Ceibas. Atendemos en horario judicial: De lunes a viernes de 08:00 A.M. - 12:00 M. y de 01:00 P.M. - 05:00 P.M.

La presente notificación se surte mediante éste medio en virtud a lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. - Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura, como también en virtud al Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 50 del Decreto 306 de 1992.

ADVERTENCIA: De conformidad a lo dispuesto en el Art. 109 del C.G.P., se advierte que las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieron incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de éste correo electrónico, pues la referida norma permite que dicha gestión se surta "... por cualquier medio idóneo", los cuales "... se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho".

NOTA: Esta dirección de correo electrónico es utilizada solamente para envíos de información y/o solicitudes de la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, por tanto no responder a este correo nuestro canal electrónico para respuestas, solicitudes e inquietudes es: seccoeccocali@pandoj.ramajudicial.gov.co

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que el horario de RECEPCIÓN en este buzón electrónico es de lunes a viernes de 8:00 A.M a 5:00 P.M, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha y hora del siguiente día hábil.

Adjunto se envía el Oficio correspondiente.

Cordialmente,

MARIO FERNANDO LONDOÑO NAVARRO

Asistente Administrativo Grado 5.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Atentamente,



CONTACTENOS
Atención al Ciudadano - Contratación
 Secretaría de Desarrollo Territorial y Participación Ciudadana
 Alcaldía de Santiago de Cali

Teléfono: (57+2) 896 20 16
 Dirección: Centro Administrativo Municipal (CAM) Avenida 2 Norte N.º 10 - 70.
 Cali - Valle
www.cali.gov.co

(Nota de Confidencialidad) La información contenida en este correo electrónico y sus archivos adjuntos es privilegiada y confidencial, y para uso exclusivo de los destinatarios de la misma y/o de quienes hayan sido autorizados específicamente para recibir, su divulgación, distribución o reproducción no autorizada está estrictamente prohibida. Si no es un destinatario de esta comunicación y usted no es el destinatario autorizado, sírvase borrar de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido.

y anexos, ya que esta información solo puede ser utilizada por la persona a quien está dirigida. Nota: evite imprimir este mensaje, cuidemos el medio ambiente.



(Nota de Confidencialidad). La información contenida en este correo electrónico y sus archivos anexos es privilegiada y confidencial, y para uso exclusivo de sus destinatarios de la misma y/o de quienes hayan sido autorizados específicamente para leerla. Su divulgación, distribución o reproducción no autorizada está estrictamente prohibida. Si por algún motivo recibe esta comunicación y usted no es el destinatario autorizado, sírvase borrarla de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos, ya que esta información solo puede ser utilizada por la persona a quien está dirigida. Nota: evite imprimir este mensaje, cuidemos el medio ambiente.

4 adjuntos

-  002-2017-00278 Anexo DespCom#102.pdf
2125K
-  023DecretoModidaCautelar.pdf
113K
-  026DespCom#102-XraSecuestBienesMuobAlcaldiaCali.pdf
260K
-  027Oficio#1470-RemDC#102SecMueblesAlcaldiaCali.pdf
173K



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2023

Oficio No. 1470

Señor (a) (es):

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

Secretaría de Seguridad y Justicia

Avenida 2N # 10 N - 70

Email: notificacionesjudiciales@cali.gov.co // contactenos@cali.gov.co

Santiago de Cali – Valle del Cauca

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: MIRIAM DEL SOCORRO JARAMILLO DE PALACIO. 31.228.953

APODERADO: CÉSAR HELMER CALLE OROZCO. C.C. 6.081.050. T.P. 24.522 del
C.S.J. Calle 14 Norte # 6N -18, teléfono 3155427842.
Email: cesarhcalleorozco@hotmail.com

DEMANDADO: ALVARO ANTONIO NAVIA REYES. C.C. 14.937.367

RADICACIÓN: 76001-3103-002-2017-00278-00

En cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali mediante Auto No. 984 del 24 de abril de 2023, la suscrita Profesional Universitaria procede a remitir el Despacho Comisorio No. 102 del 31 de mayo de 2023, a efectos de que se sirva adelantar diligencia de secuestro.

Sírvase proceder de conformidad.

Cualquier enmendadura invalida esta comunicación, al responder citar la radicación del expediente.

Cordialmente,

ZENIDES BUSTOS LOURIDO
Profesional Universitario
LMLL

Firmado Por:

Zenides Bustos Lourido

Profesional Universitario

Oficina De Apoyo

Civil De Circuito Ejecución De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3234c80c84daa2658c257a528b799d4e5b8af425a1472c5f36e9eb24453cda89**

Documento generado en 01/06/2023 10:18:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 984

RADICACIÓN: 76-001-31-03-002-2017-00278-00
DEMANDANTE: Myriam del Socorro Jaramillo de Palacio
DEMANDADOS: Álvaro Antonio Navia Reyes
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

Revisado el expediente, se tiene que el apoderado de la parte actora dio respuesta al requerimiento realizado por auto # 145 del 26 de enero de la presente anualidad, aportando copia del contrato de promesa de compraventa que suscribieron los extremos intervinientes sobre los bienes muebles de los que se pretende el embargo.

De esta manera, se accederá a lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 83 en concordancia con el artículo 599 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de la maquinaria ubicada en la arenera Playa El Vergel, corregimiento El Hormiguero de esta urbe, consistente en: (a) *maquinaria montada sobre un planchón de lámina de 10 por 6 meses con motor 671 gm Detroit Diesel industrial de dos tiempos*; (b) *un sistema hidráulico de dos motores*; (c) *una motobomba para extracción de material de arrastre*; (d) *pluma de cinco metros de largo con taladro*; (e) *siete flotadores, dos tubos, dos switches hidráulicos*; (f) *cargador Fia Allis 545 serie b*.

Limitese la medida a la suma de SEICIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (600.000.000 M/CTE)

SEGUNDO: Para tal efecto, se COMISIONA a la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, para la práctica de la diligencia de secuestro de la maquinaria ubicada en la arenera Playa El Vergel, corregimiento El Hormiguero de esta urbe, consistente en: (a) *maquinaria montada sobre un planchón de lámina*

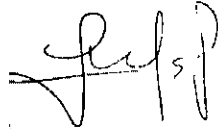
Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



de 10 por 6 meses con motor 671 gm Detroit Diesel industrial de dos tiempos; (b) un sistema hidráulico de dos motores; (c) una motobomba para extracción de material de arrastre; (d) pluma de cinco metros de largo con taladro; (e) siete flotadores, dos tubos, dos switches hidráulicos; (f) cargador Fia Allis 545 serie b., la cual se denuncia de propiedad del demandado Álvaro Antonio Navia Reyes, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.937.367; facúltase al comisionado con todas las funciones inherentes para el buen desempeño de la comisión, designar secuestre, fijar honorarios y, entre ellas la de subcomisionar.

TERCERO: A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, librese el respectivo despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RV: prueba

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 22/02/2023 15:32



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 22 de febrero de 2023 15:13

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: prueba

De: Cesar Helmer Calle Orozco <cesarhcalleorozco@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 22 de febrero de 2023 15:05

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: prueba

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION
CALI

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MIRIAN JARAMILLO CONTRA ALVARO ANTONIO NAVIA
RADICACION # 20170027800

Adjunto prueba de que el demandado si es el dueño de los muebles solicitados para ser embargados.

- * CONTRATO DE DE PROMESA DE COMPRA VENTA en la primera pagina se puede ver que mi mandante le vendio al demandado los mismos BIENES que solicito su embargo, puesto que de ese documento fue donde que los copie.
atentamente,

CESAR H. CALLE O.

T. P. # 24522 C. S. J.

Enviado desde Correo para Windows

Entre los suscritos a saber: A) MYRIAM SOCORRO JARAMILLO DE PALACIO, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.228.953 de Cali (Valle), quien obra en su propio nombre y además en nombre y representación de sus menores nietos CARLOS ANTONIO PALACIO HOYOS Y DANA JULIANA PALACIO HOYOS, en virtud de poder especial que le ha otorgado la señora MARICEL HOYOS ARANGO en su calidad de madre de los menores y representante legal; B) DIANA PALACIO JARAMILLO, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.528.137 de Jamundi, quien obra en su propio nombre, y C) TATIANA PALACIO COLMENARES, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.144.034.214 de Cali, quien obra en su propio nombre. Todas hábiles para contratar y obligarse y quienes para los efectos del presente contrato se denominarán LAS PROMETIENTES VENDEDORAS, de una parte, y por la otra ALVARO ANTONIO NAVIA REYES, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.937.367 de Cali, también hábil para contratar y obligarse y quien para los efectos del presente contrato se denominara EL PROMETIENTE COMPRADOR, se ha celebrado la negociación que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** LA PARTE PROMITENTE COMPRADORA está interesada en adquirir: **1.-** la totalidad de los derechos de dominio y posesión en cuanto a los inmuebles que más adelante se determinan, y de los equipos y maquinaria que igualmente se determinarán y que hacen parte de la sucesión ilíquida del señor ANTONIO JOSE PALACIO PELAEZ. **2.-** La totalidad de los derechos que la señora MYRIAM JARAMILLO DE PALACIO tiene en los títulos mineros FLV-08D y SKU-111 y en el contrato que resulte de la solicitud minera IKU-08001X, que no hacen parte de la sucesión ilíquida del señor ANTONIO JOSE PALACIO PELAEZ. **SEGUNDA:** Los derechos de dominio y posesión de los inmuebles en que está interesado EL PROMITENTE COMPRADOR y que hacen parte del activo sucesoral son los siguientes: **2.1.** Un lote de terreno ubicado en el corregimiento El Horniguero, jurisdicción del municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca, con una extensión superficial de 15 HECTAREAS, comprendido dentro de los linderos descritos en la Escritura Pública No. 2815 del 20 de septiembre de 1989 de la Notaría Sexta del Círculo de Cali, documento éste con el que el señor Antonio José Palacio Peláez (q.e.p.d.) adquirió el mencionado inmueble, MI 370-493409. **2.2.** El apartamento No. 101D con todos los muebles y enseres ubicado en la cenera 121 # 1881 de la ciudad de Cali, junto con un parqueadero y un depósito, cuya descripción, cabida y linderos se encuentran especificados en la Escritura Pública No. 1372 del 4 de junio de 2008 de la Notaría 18 del Círculo de Cali. **TERCERA:** La maquinaria y equipos en que está interesado EL PROMITENTE COMPRADOR son: **3.1.** una DRAGA compuesta por: **a)** una máquina montada sobre un plandón de lámina de tamaño 10 X 6 metros cuadrados con Motor General 671 GM Detroit Diesel, industrial y de dos tiempos, 6 cilindros; **b)** un sistema hidráulico formado por tres motores; **c)** una bomba para extracción de material de arrastre compuesta de una camisa o caracol, un impulsor, tapa, buje y Eje; **d)** una Pluma de 5 metros de largo con taladro y motor hidráulico; **e)** dentro del río se encuentra siete (7) flotadores, dos (2) tubos, tres (3) mangueras, tres (3) cables de 5/8 ubicados en la pluma en la orilla del terreno y al otro lado del río, dos (2) winches hidráulicos que manejan el cableado; **f)** en el terreno se encuentran 30 metros de canaletas por donde corre la arena, dos (2) torres con zarandas, quince (15) tubos con dos mangueras. **3.2.** Un cargador FIAT ALLIS 545 Serie B, con motor MWM 229 de 125 caballos. **CUARTA:** El valor de los inmuebles y la maquinaria se fijan así: **4.1.** El valor del terreno ubicado en el

FECHA 22/09/2012 HORA 10:15 AM

P1722999873222

El presente documento pertenece a la suma de OCHOCIENTOS CATORCE MILLONES DE PESOS MCTE. (\$814'000.000). 4.2. El valor del apartamento con sus muebles y enseres, su respectivo parqueadero y depósito, asciende a la suma de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE. (\$400'000.000). El valor de la maquinaria y equipos asciende a la suma de CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS MCTE. (\$180'000.000). **QUINTA:** Los bienes objeto de esta negociación pertenecen a la sucesión ilíquida del señor **ANTONIO JOSE PALACIO PELAEZ** y en consecuencia se ha convenido como mecanismo para esta negociación el siguiente:

2.1 Se establece el valor comercial de los activos sucesorales en que está interesado **EL PROMITENTE COMPRADOR** en la suma de UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 1.394'000.000); **2.2** Se establece el valor del pasivo sucesoral en la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 750.000.000); **2.3** Las personas que tienen derecho a participar en la sucesión son: **2.3.1 MIRIAM SOCORRO JARAMILLO DE PALACIO**, en su calidad de cónyuge, por su 50% de gananciales; **2.3.2 DIANA PALACIO JARAMILLO**, en su calidad de hija legítima a quien le corresponde el 25% por concepto de su herencia; **2.3.3 TATIANA PALACIO COLMENARES**, en su calidad de nieta, quien se presenta a la sucesión en representación de su padre fallecido **CARLOS ALBERTO PALACIO JARAMILLO**, hijo del causante **ANTONIO JOSE PALACIO PELAEZ** a quien le corresponde el 8.33% del total de la herencia; **2.3.4 CARLOS ANTONIO Y DANA JULIANA PALACIO HOYOS**, en su calidad de nietos, quienes se presentan a la sucesión en representación de su padre fallecido **CARLOS ALBERTO PALACIO JARAMILLO**, hijo del causante **ANTONIO JOSE PALACIO PELAEZ** a quien les corresponde el 8.33% del total de la herencia para cada uno o sea el 16.66% del total de la herencia para estos dos menores de edad, quienes estarán representados para esta negociación, como ya se expresó por su abuela **MYRIAM SOCORRO JARAMILLO DE PALACIO**; **2.4:** Siendo la suma de UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 1.394'000.000) el valor de los activos sucesorales en que está interesado **EL PROMITENTE COMPRADOR** y SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 750.000.000) el valor del pasivo sucesoral, el activo sucesoral liquidable en que está interesado **EL PROMITENTE COMPRADOR** es la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE. (\$644'000.000) y en consecuencia les corresponde a la señora **MYRIAM SOCORRO JARAMILLO DE PALACIO** la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 297'000.000) por sus gananciales más CINCUENTA MILLONES (\$50.000.000) VENTA DE MUEBLES Y ENSERES DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA **MYRIAM JARAMILLO DE PALACIO**, PARA UN TOTAL DE (\$347.000.000); A **DIANA PALACIO JARAMILLO**, le corresponde la suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 148.500.000) por sus derechos herenciales; A **TATIANA PALACIO**, le corresponde la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$ 49'500.000) por sus derechos herenciales, equivalentes a una tercera parte que le hubiera correspondido a su padre **CARLOS ALBERTO PALACIO JARAMILLO**; A **CARLOS ANTONIO Y DANA JULIANA PALACIO HOYOS**, les corresponde la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$ 49'500.000) a cada uno por sus derechos herenciales, equivalentes a una tercera parte, para un total de CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE. Que le hubiera correspondido a su padre **CARLOS ALBERTO PALACIO JARAMILLO**. **SEXTA:** **EL PROMITENTE COMPRADOR** pagará a las señoras **DIANA PALACIO JARAMILLO** y **TATIANA PALACIO COLMENARES** la suma de CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS

LA PRESENTE ES IGUAL A OTRA COPIA

CLAUDIA PATRICIA DEVA ROSQUERA

FECHA: 20/05/2018

D12199998733122

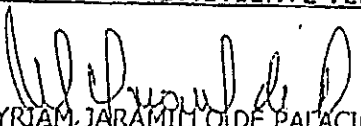
NOTARIO OCTAVO NOTARIO ENCARGADO DEL CIRCULO DE CAJAL

El presente documento es una compra de sus derechos herenciales al momento del otorgamiento de la escritura pública que contenga dicha negociación, con el fin de que **EL PROMITENTE COMPRADOR** se presente a la sucesión del causante ANTONIO JOSE PALACIO PELAEZ para que le sean adjudicados derechos en común y proindiviso sobre los inmuebles, equivalentes al 33.33% del total. **PARAGRAFO:** La negociación relacionada con la cesión de los títulos mineros se hará constar en documento que firmarán las partes simultáneamente con la suscripción de las respectivas cesiones. **SEPTIMA: LAS PROMETIENTES VENDEDORAS** negociarán directamente el valor de los pasivos que sean endosables, por estar representados en títulos valores, con el fin de que estos créditos sean adquiridos por **EL PROMITENTE COMPRADOR** mediante el endoso de los respectivos títulos a su favor, con el fin de hacer valer estos créditos dentro del proceso sucesorio, para que en la partición de bienes de la sucesión le sean pagados estos créditos con derechos en común y proindiviso sobre los bienes sucesorales y los pasivos que no se puedan adquirir por no estar documentados, serán pagados con cheques girados directamente a favor de cada acreedor, especialmente los referentes a créditos fiscales, laborales, entidades financieras, etc., y el excedente, una vez cancelados estos pasivos, hasta completar la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 750.000.000)** será entregado a la señora MYRIAM JARAMILLO DE PALACIO, con el fin de que ella cancele directamente a los acreedores, de tal manera que no quede un solo pasivo sin cancelar totalmente, pues si en el curso de la negociación aparecieren nuevos acreedores le corresponderá pagarles a **EL PROMITENTE COMPRADOR**, caso en el cual descontará del saldo final de la negociación una suma equivalente al doble de lo pagado, a título de sanción. **OCTAVA:** El saldo del presente negocio, o sea la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MCTE. (\$446.000.000)** correspondientes a los derechos de la señora MYRIAM JARAMILLO DE PALACIO y a los menores CARLOS ANTONIO Y DANA JULIANA PALACIO HOYOS, serán cancelados así: a) La suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE. (\$ 50.000.000)** a la radicación de proceso sucesoral en la Notaría de libre escogencia de **LAS PROMETIENTES VENDEDORAS**. b) El saldo, o sea la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MCTE. (\$396.000.000)**, suma que corresponde a los gananciales de la señora MYRIAM JARAMILLO DE PALACIO y a los derechos herenciales de los menores CARLOS ANTONIO Y DANA JULIANA PALACIO HOYOS, será cancelada contra presentación de certificados de tradición y libertad de los inmuebles objeto de esta negociación, con los cuales se demuestre que el ciento por ciento de los derechos de dominio y posesión han quedado radicados en cabeza de **EL PROMITENTE COMPRADOR**. No obstante, es condición determinante para el cumplimiento de este negocio y para poder pagar el saldo final, que debe estar radicada la propiedad y posesión de los inmuebles en cabeza de LA PARTE PROMITENTE COMPRADORA. **NOVENA:** Al proceso de sucesión del señor ANTONIO JOSE PALACIO PELAEZ, que se tramitará ante Notario se presentarán: MYRIAM JARAMILLO DE PALACIO en su calidad de cónyuge; **EL PROMITENTE COMPRADOR** como subrogataria de los derechos herenciales de DIANA PALACIO JARAMILLO y TATIANA PALACIO COLMENARES y como Acreedor en su calidad de adquirente del pasivo sucesoral y los menores CARLOS ANTONIO Y DANA JULIANA PALACIO HOYOS y su correspondiente demanda será presentada a la Notaría tan pronto se otorguen las escrituras de venta de derechos herenciales de DIANA PALACIO JARAMILLO y TATIANA PALACIO COLMENARES a favor de **EL PROMITENTE COMPRADOR**, fecha para la cual LA PARTE PROMETIENTE VENDEDORA se obligan a presentar los correspondientes paz y salvos y demás documentación requerida para el trámite sucesoral. **DECIMA:** La totalidad de los gastos que demande el proceso sucesoral, las escrituras de venta de derechos herenciales así como su registro estarán

LA PARTE PROMETIENTE VENDEDORA. **DECIMA PRIMERA:** LA PARTE PROMETIENTE VENDEDORA se obliga a hacer entrega real y material del lote de terreno ubicado en el corregimiento El Formiguero, jurisdicción del municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca, así como las maquinarias y equipos, a la firma de la presente promesa. Igualmente, hará entrega del apartamento con su parqueadero y depósito el día en que se cancele el valor final del presente negocio. **DECIMA SEGUNDA:** Se conviene en mutuo beneficio para las partes, como plazo máximo para el cumplimiento total de esta negociación ocho meses (8) calendario, contados a partir de la fecha de la firma de este documento. No obstante, las partes de común acuerdo podrán ampliarlo. **DECIMA TERCERA:** Se conviene que todas las sumas que entregue EL PROMITENTE COMPRADOR por concepto de esta negociación, y en la medida en que haga los desembolsos, tomarán el carácter de arras confirmatorias de la negociación. **DECIMA CUARTA:** Las escrituras públicas que se deberán otorgar para el cumplimiento de esta negociación se correrán en la Notaría Única de Jamundí escogida por LA PARTE PROMETIENTE VENDEDORA y en consecuencia será este Notario quien expedirá las correspondientes certificaciones para demostrar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de cada parte. **DECIMA QUINTA:** Los gastos que se ocasionen con motivo de esta compra venta serán cubiertos así: La retención en la fuente y el 50% de los gastos notariales corresponde al prominente vendedor y el otro 50% gastos de notariales y la boleta de registro al prominente comprador

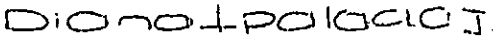
Leído y aprobado el presente documento por los intervinientes, lo firman en dos (2) ejemplares de su mismo tenor ante Notario, a los veinticinco (25) días del mes de octubre de 2010.

LA PARTE PROMETIENTE VENDEDORA

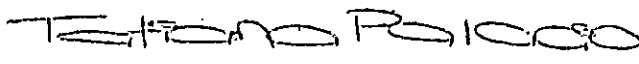

MYRIAM JARAMILLO DE PALACIO

C. C. N° 31.228.953 de Cali

Obrando en su propio nombre y como apoderada especial de CARLOS ANTONIO Y DANA JULIANA PALACIO HOYOS.

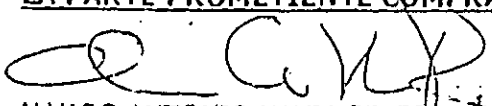

DIANA PALACIO JARAMILLO.

C. C. N° 31.528.137 de Jamundí


TATIANA PALACIO COLMENARES.

C. C. N° 1.144.034.214 de Cali

LA PARTE PROMETIENTE COMPRADORA


ALVARO ANTONIO NAVIA REYES

C. C. N° 14.937.367 de Cali

NOTARIA OCTAVA DEL CÍRCULO DE CAL

LA PRESENTE NOTARIA OCTAVA

CLASE PATRIARCA

FECHA 21/01/2010 A LAS 12:17 PM

NOTARIA OCTAVA DEL CÍRCULO DE CAL

NOTARIA OCTAVA DEL CÍRCULO DE CAL

EN CAL EL 29/10/2010 A LAS 12:17 PM

Al despacho notarial se presentaron

MIRIAM SOCORRO JARAMILLO DE PALACIO

Quien exhibió

C.C. NO 31 228 953

y

ALVARO ANTONIO NAVIA REYES

Quien exhibió

C.C. NO 14 937 367

y declararon que las firmas y huellas que aparecen
en el presente documento son suyas y que el
contenido del mismo es cierto

PIN DE SEGURIDAD 89999188988

[Firmas manuscritas]
LOS COMITARECIENTES

LUIS ORISON ARIAS BONILLA

NOTARIO TITULAR DEL CÍRCULO DE CAL

NOTARIA OCTAVA DEL CÍRCULO DE CAL

NOTARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MIRIAM DEL SOCORRO JARAMILLO DE PALACIO. 31.228.953
APODERADO: CÉSAR HELMER CALLE OROZCO. C.C. 6.081.050. T.P. 24.522
CSJ. Calle 14 Norte # 6N -18, teléfono 3155427842.
Email: cesarhcalleorozco@hotmail.com
DEMANDADO: ALVARO ANTONIO NAVIA REYES. C.C. 14.937.367
RADICACIÓN: 76001-3103-002-2017-00278-00

DESPACHO COMISORIO No. 102

LA PROFESIONAL UNIVERSITARIA DE LA OFICINA DE APOYO

HACE SABER:

A LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE
CALI - VALLE DEL CAUCA

Que, dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, profirió Auto No. 984 del 24 de abril de 2023, mediante el cual resolvió: *"PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de la maquinaria ubicada en la arenera Playa El Vergel, corregimiento El Hormiguero de esta urbe, consistente en: (a) maquinaria montada sobre un planchón de lámina de 10 por 6 meses con motor 671 gm Detroit Diesel industrial de dos tiempos; (b) un sistema hidráulico de dos motores; (c) una motobomba para extracción de material de arrastre; (d) pluma de cinco metros de largo con taladro; (e) siete flotadores, dos tubos, dos switches hidráulicos; (f) cargador Fia Allis 545 serie b. Límitese la medida a la suma de SEICIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (600.000.000 M/CTE) SEGUNDO: Para tal efecto, se COMISIONA a la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, para la práctica de la diligencia de secuestro de la maquinaria ubicada en la arenera Playa El Vergel, corregimiento El Hormiguero de esta urbe, consistente en: (a) maquinaria montada sobre un planchón de lámina de 10 por 6 (...) con motor 671 gm Detroit Diesel industrial de dos tiempos; (b) un sistema hidráulico de dos motores; (c) una motobomba para extracción de material de arrastre; (d) pluma de cinco metros de largo con taladro; (e) siete flotadores, dos tubos, dos switches hidráulicos; (f) cargador Fia Allis 545 serie b., la cual se denuncia de propiedad del demandado Álvaro Antonio Navia Reyes, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.937.367; fúltese al comisionado con todas las funciones inherentes para el buen desempeño de la comisión, designar secuestro, fijar honorarios y, entre ellas la de subcomisionar. TERCERO: A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, librese el respectivo despacho comisorio. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (FDO) LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL Juez"*.

DESCRIPCIÓN DEL BIEN OBJETO DE DILIGENCIA

Se trata del secuestro de maquinaria de propiedad del demandado Álvaro Antonio Navia Reyes, ubicada en la arenera Playa El Vergel, corregimiento El Hormiguero de la ciudad de Santiago de Cali, consistente en: (a) maquinaria montada sobre un planchón de lámina de 10 por 6 metros cuadrados con motor 671 GM Detroit Diesel, industrial de dos tiempos; (b) un sistema hidráulico de tres motores; (c) una motobomba para extracción de material de arrastre; (d) pluma de cinco metros de largo con taladro; (e) siete flotadores, dos tubos, dos winches hidráulicos; (f) cargador FIAT ALLIS 545 serie B.

El apoderado de la parte demandante es el abogado CÉSAR HELMER CALLE OROZCO, sus datos de identificación y contacto, se encuentran indicados en la referencia de este escrito.

INSERTO:

Se advierte que el presente despacho comisorio deberá ir acompañado de los siguientes documentos: copia del auto que ordena la comisión y de los documentos ordenados en la parte resolutive de las providencias que en su parte pertinente se pasó a transcribir.

Para que sea debidamente diligenciado y devuelto a la mayor brevedad posible se libra el presente comisorio el 31 de mayo de 2023.

Anexo: Auto que ordenan la comisión.

Cordialmente,

ZENIDES BUSTOS LOURIDO
Profesional Universitario
LMLL
76001-3103-002-2017-00278-00

Firmado Por:
Zenides Bustos Lourido
Profesional Universitario
Oficina De Apoyo
Civil De Circuito Ejecución De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb3409fe5f100956df738debf3eb7622fb797877b820dab00f07b6ed96fb6a5c**
Documento generado en 01/06/2023 10:18:45 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2099

RADICACIÓN: 76-001-3103-007-2016-00356-00.
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.
DEMANDADOS: Cecilia Atehortua Ceballos.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo.

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto del dos mil veintitrés (2.023)

A índice 09 del cuaderno principal del expediente digital, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, comunicó del embargo de remanentes y/o bienes que se lleguen a desembargar de propiedad de la demandada; en ese entendido, se le comunicará a la prenombrada entidad judicial que dicha medida surte efectos, por ser la primera allegada en tal sentido. En consecuencia, se,

RESUELVE:

ÚNICO: OFICIAR al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informándole que la solicitud de embargo de remanentes y/o bienes que se lleguen a desembargar de la señora Cecilia Atehortua Ceballos, SURTE EFECTO LEGAL por ser la primera allegada en tal sentido.

Lo anterior para que obre dentro del proceso ejecutivo radicado bajo la partida 760014003-032-2016-00264-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

ACTA DE AUDIENCIA DE REMATE DE BIENES
N° 043

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2006-00244-00
DEMANDANTE: Walter Javier Naspiran Castañeda (Cesionario)
DEMANDADO: Humberto Sánchez Colmenares
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

La presente acta se extiende conforme a lo dispuesto en audiencia de remate llevada a cabo en Santiago de Cali, mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS, plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, en Santiago de Cali, hoy nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2.023), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), fecha y hora señaladas previamente en el proceso de la referencia, con el fin de llevar a cabo la Audiencia de Remate del bien embargado, secuestrado y avaluado en este proceso; el suscrito Juez en compañía de su Secretaria ad-hoc declaró el Despacho en Audiencia Pública con dicho fin.

A la citada audiencia compareció el señor Walter Javier Naspiran Castañeda (Cesionario) y, su procurador judicial.

A continuación, el señor Juez deja constancia de que allegada postura por cuenta del crédito propuesta por el apoderado del ejecutante, aquella no puede ser tenida en cuenta, puesto que del certificado de libertad y tradición del bien objeto de subasta, se extrae la existencia de un embargo por jurisdicción coactiva emanado de la Alcaldía de Jamundí; es así como, de conformidad con lo atemperado en el inciso 2° del artículo 465 del estatuto procesal, ante la existencia de procesos fiscales cuya prelación debe atenderse en esta jurisdicción, se debe propender por el recaudo de dineros para proceder con el pago de dichas obligaciones y de esta manera, entregar el inmueble saneado al adjudicatario.

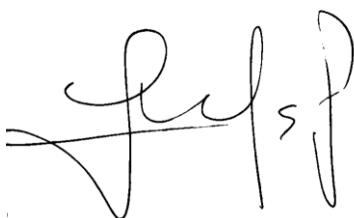
Por tanto, la oferta allegada por el extremo activo será glosada al plenario sin aperturar.

Dicho lo anterior, el apoderado del ejecutante refiere que la acreencia que dio origen al citado embargo ya se encuentra cancelada.

No obstante lo anterior, para efectos de tener claridad sobre lo referido, se ordenará por secretaría, remitir oficio a la entidad fiscal a fin de conocer el estado del proceso coactivo

que involucra el inmueble cautelado en el presente asunto y, en caso de ser procedente, se remita copia de la liquidación del crédito. En consecuencia, se profiere AUTO # 2124 de la presente fecha, en el que se RESUELVE: ÚNICO. – OFICIAR a la Alcaldía de Jamundí para que informe el estado del proceso coactivo con expediente No. LOP2012- 14640, el cual dio origen a la medida de embargo registrada sobre el inmueble cautelado en el presente asunto e identificado con el FMI No. 370-533237. Téngase en cuenta que el ejecutante en el presente asunto, refirió haber cancelado dicha obligación, sin embargo, la medida de embargo aun se encuentra registrada en el certificado de libertad y tradición del aludido bien. Por secretaría remítase copia del presente proveído, para los fines pertinentes. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

No siendo otro el objeto de la presente, se da por terminada siendo las 11.06 a.m. por el suscrito Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized cursive letters and a long horizontal stroke.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2112

RADICACIÓN: 76-001-3103-009-2010-00313-00.
DEMANDANTE: Edwin Joahn Beltrán Sánchez - FNG S.A.
DEMANDADOS: Aníbal Fernando Dussan Arroyo y otra.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo.

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto del dos mil veintitrés (2.023)

Revisado el expediente se observa, que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandante del memorial presentado por el apoderado judicial del extremo pasivo y de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, quienes solicitaron el levantamiento de la medida de embargo decretada por este despacho, toda vez que sobre el inmueble cautelado recae “afectación a vivienda familiar”, lo cual lo hace inembargable; el extremo activo no presentó objeciones. En ese orden de ideas, se hace claridad en que la figura que afecta al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-561022, excepcionalmente permite el embargo del bien, cuando dicha medida se encuentra ligada a una garantía hipotecaria para la adquisición, construcción o mejora de vivienda. No obstante, dicha excepción predica del acreedor hipotecario; por tanto, no siendo este el caso en el presente asunto pues se trata de una acción personal, atiende razón al memorialista que no debió haberse surtido el embargo decretado sobre el inmueble, pues de conformidad con lo estipulado en el artículo 7 de la Ley 258 de 1996, se estaría desconociendo el carácter de inembargabilidad que ostenta dicho bien. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-561022, solicitada por el apoderado judicial del demandado y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por lo expuesto.

Por secretaría líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2100

RADICACIÓN: 76-001-3103-011-2019-00057-00.
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A. y otro.
DEMANDADOS: Acero y Láminas del Valle LTDA y otros.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo.

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto del dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial que antecede la presente providencia, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó decretar el embargo y retención de los depósitos bancarios presentes o futuros que tengan o llegaren a tener los demandados, en diferentes entidades financieras de esta ciudad; por ser procedente, se accederá a ello, de conformidad con el art. 599 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE:

ÚNICO: DECRETAR el embargo y retención de los depósitos bancarios presentes o futuros que, a cualquier título, tengan o llegaren a tener los demandados Holguer Romualdo Días, identificado con cédula de ciudadanía No. 19342523, Pedro Arturo Cadena, identificado con cédula de ciudadanía No. 8677918 y la sociedad Acero y Láminas del Valle LTDA identificada con NIT. 800-244977; en las entidades financieras de esta ciudad, relacionadas en los escritos que obran a ID 001 y 002 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital.

Limítese el embargo a la suma de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$120.000.000 M/CTE).

De igual forma, debe prevenirse a las entidades receptoras de ésta orden, que de llegar a constatar que los dineros sobre los cuales recae el embargo comunicado, pertenecen a recursos inembargables, como lo son: a) Los recursos del sistema de seguridad social, que señala corresponden a los indicados en los artículos 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, es decir, los recursos de pensiones de los regímenes existentes (prima media y fondos privados), y los demás relacionados con esa materia (pensiones, seguros de invalidez y sobrevivientes, bonos pensionales y recursos del fondo de solidaridad pensional), al igual que los ingresos de las entidades promotoras de salud; y, b) Las rentas incorporadas al presupuesto general de la Nación, las del sistema general de participaciones SGP, las regalías y demás recursos a los que la ley le otorgue la condición de inembargables, y c)



En caso que la medida recaiga sobre cuenta de ahorros de persona natural, deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad establecido en la ley; se abstendrán de retener suma alguna y procederán de manera inmediata a comunicar esa situación al Despacho, a fin de decidir sobre la suerte de la medida cautelar.

En consecuencia, líbrese oficio dirigido a la(s) entidad(es) financiera(s), a fin de que se sirva(n) efectuar la deducción de los dineros embargados y ponerlos a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de esta ciudad, cuenta No. 760012031801, previniéndole que de no efectuarlo responderá por dichos valores e incurre en multa de dos a cinco salarios mínimos legales. (Art. 593 del C. G. P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2128

RADICACIÓN:

76-001-31-03-011-2019-00207-00

DEMANDANTE:

Edificio Jeanneth PH

DEMANDADOS:

Gilberto Herrera Cabrera y otros

CLASE DE PROCESO:

Ejecutivo Singular

JUZGADO DE ORIGEN:

Once Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

CONTROL DE LEGALIDAD	
RADICACIÓN	76-001-31-03-011-2019-00207-00
CLASE DE PROCESO:	Singular
SENTENCIA	CO ID 20
MATRÍCULA INMOBILIARIA	75% de los derechos de propiedad sobre el inmueble No. 370-318704
EMBARGO	Fl. 48
SECUESTRO:	CO ID 09
AVALÚO	CP ID 14, 15 y 18 26/01/2023
LIQUIDACIÓN COSTAS APROBADA	CO ID 21 \$ 7.044.000
ULTIMA LIQUIDACIÓN CRÉDITO	CP ID 09 \$353.495.061 30-07-2022
ACREEDORES HIPOTECARIO	NO
ACUMULACIÓN DE EMBARGOS LABORAL, COACTIVO, ALIMENTOS	NO
REMANENTES	NO
SECUESTRE	DMH SERVICIOS E INGENIERÍA S.A.S.
CESIÓN	NO
AVALÚO	\$ 1.253.539.125
70%	\$ 877.477.387,5
40%	\$ 501.415.650

En respuesta al requerimiento realizado por este despacho por auto # 1421 del 1 de junio de la presente anualidad, la apoderada del ejecutante solicitó en síntesis, no decretar el levantamiento de ninguna medida cautelar, pues si bien, con uno solo de los inmuebles cautelados se cancelaría la obligación, la fijación de la fecha de remate no asegura que aquel se lleve a cabo y más aun si se oferta un apartamento sin parqueadero; aunado a ello, refiere que el levantamiento de las cautelas implicaría dejar de ejercer presión a los demandados perjudicando enormemente los intereses de su prohijado.

En ese entendido, debe decirse que los argumentos exployados por la apoderada del extremo activo carecen de fundamento válido para acceder a lo solicitado; debe tenerse en cuenta que

el artículo 600 del C.G.P.¹ no admite interpretaciones como lo pretende la togada, pues su aplicación requiere de un solo presupuesto, esto es que alguno de los bienes cautelados supere el doble del crédito, sus intereses y costas para proceder con el desembargo de los demás bienes, incluso como actuación de oficio.

Así las cosas, reiteramos que el valor del inmueble signado con el FMI No. 370-318704 asciende a la suma de \$ 1.671.385.500, del cual, se encuentra embargado el 75% de los derechos de propiedad, es decir, la suma de \$ 1.253.539.125. Ahora bien, se evidencia que el valor de la modificación de la liquidación de crédito a favor del ejecutante asciende a \$353.495.061, esto es a 30 de julio de 2022 (ID 09), es decir, que, a la presente fecha, el valor del inmueble citado supera por más del triple del valor adeudado por los ejecutados.

Lo anterior, permite inferir sin lugar a mayores disquisiciones que en el presente debe aplicarse la reducción de embargos que pregonan la norma adjetiva, pues el juzgador debe velar por el respeto de las garantías procesales de las partes intervinientes, siendo contrario a derecho proceder con la subasta pública de los otros tres inmuebles involucrados en este asunto, en detrimento absurdo de los intereses de los demandados.

Por lo expuesto, habrá de ordenarse el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto sobre los inmuebles identificados con M.I. Nos. 370- 318696, 370-318697, 370-318698.

Continuando con la secuencia procesal, otorgada eficacia procesal al avalúo del inmueble signado con el FMI No. 370-318704 y, evidenciado que se encuentran reunidos los presupuestos de que trata el artículo 448 y s.s. del C.G.P., se fijará fecha para llevar a cabo audiencia de remate del citado bien. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto sobre los inmuebles identificados con M.I. Nos. 370- 318696, 370-318697, 370-318698.

¹ Reducción de embargos. “En cualquier estado del proceso una vez consumados los embargos y secuestros, y antes de que se fije fecha para remate, el juez, a solicitud de parte o de oficio, cuando con fundamento en los documentos señalados en el cuarto inciso del artículo anterior considere que las medidas cautelares son excesivas, requerirá al ejecutante para que en el término de cinco (5) días, manifieste de cuáles de ellas prescinde o rinda las explicaciones a que haya lugar. Si el valor de alguno o algunos de los bienes supera el doble del crédito, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, decretará el desembargo de los demás, a menos que estos sean objeto de hipoteca o prenda* que garantice el crédito cobrado, o se perjudique el valor o la venalidad de los bienes embargados. Cuando exista embargo de remanente el juez deberá poner los bienes desembargados a disposición del proceso en que haya sido decretado.”

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: Para que tenga lugar la DILIGENCIA DE REMATE sobre el 75% de los derechos de propiedad de los demandados Walter Varela Correa, Luz Amparo Marmolejo Sierra y Patricia Medrano Alfaro sobre el inmueble identificado con M.I. No. 370-318704, que fue objeto de embargo, secuestro y avalúo por valor de \$1.253.539.125, dentro del presente proceso, FIJASE la HORA de las 10:00 AM, del DÍA DIEZ (10), del MES de OCTUBRE del AÑO 2023.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien referido, es decir la suma de \$877.477.387,5 y, postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta # 760012031801 de esta ciudad, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito, el 40% que ordena la Ley sobre el avalúo del bien, equivalente a \$501.415.650.

EL AVISO DEBERÁ SER ELABORADO Y PUBLICADO POR LA PARTE INTERESADA, en un periódico de amplia circulación de la localidad donde se encuentre ubicado el bien, o, en su defecto, en una emisora, cumpliendo la condición señalada por el artículo 450 del C.G.P.

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

TERCERO: TÉNGASE EN CUENTA que la diligencia se realizará de manera virtual, utilizando el aplicativo MICROSOFT TEAMS por intermedio del enlace para acceder a la audiencia virtual que se publicará en el micrositio de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito>. Desde allí se accede a la sección de estados electrónicos del Juzgado Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali que realizará la audiencia, se busca la fecha de la audiencia y se selecciona el enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente.

CUARTO: Las posturas electrónicas siempre se realizarán a través de correo electrónico y deberán ser enviadas al correo institucional del despacho j01ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 450 y 451 del C.G.P.; las posturas deberán contener la siguiente información básica: (1) Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura; (2) Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura; (3) Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél; y (4) Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

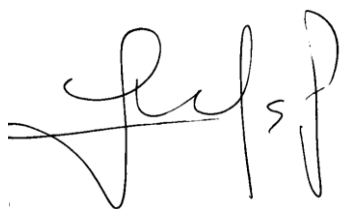
Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

Anexos a la postura: El mensaje de datos de la postura deberá contener los siguientes anexos, en formato pdf: (1) Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o del Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días; (2) Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno. (3) Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el artículo 451 del C.G.P., salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.

QUINTO: Las posturas electrónicas deberán enviarse de forma exclusiva a través de mensaje de correo a la cuenta electrónica institucional indicada en el numeral anterior, informando adicionalmente número(s) telefónico(s) de contacto y/o cuenta(s) de correo(s) electrónico(as) alternativa(s) con el propósito de verificar la información relativa a la oferta.

Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452 del C.G.P.: (1) El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico deberá indicar en el asunto el NÚMERO DEL RADICADO DEL PROCESO en 23 dígitos; (2) la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña. Este archivo digital deberá denominarse "OFERTA".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2127

RADICACIÓN: 76-001-31-03-012-2019-00264-00
DEMANDANTE: Grupo Consultor de Occidente y Cía Ltda (Cesionario)
DEMANDADOS: Enrique Yanguas Acosta
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Doce Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

CONTROL DE LEGALIDAD	
RADICACIÓN	76-001-31-03-012-2019-00264-00
CLASE DE PROCESO:	Hipotecario
SENTENCIA	FL. 157
MATRÍCULA INMOBILIARIA	370-211324
EMBARGO	Fl. 138
SECUESTRO:	CO ID 20
AVALÚO	CP ID 15 y 17 26/9/2022
LIQUIDACIÓN COSTAS APROBADA	Fl. 167 \$ 12.000.000
ULTIMA LIQUIDACIÓN CRÉDITO	CP ID 13 \$566.576.592 30/6/2022
ACREEDORES HIPOTECARIO	NO
ACUMULACIÓN DE EMBARGOS LABORAL, COACTIVO, ALIMENTOS	Embargo por Jurisdicción coactiva CM ID 02
REMANENTES	NO
SECUESTRE	JHON JERSON JORDAN VIVEROS
CESIÓN	NO
AVALÚO	\$ 539.029.500
70%	\$ 377.320.650
40%	\$ 215.611.800

Habiéndose cumplido el término de traslado del avalúo allegado por el extremo activo, sin que se presentara observación alguna, se procederá a otorgarle eficacia procesal.

Así las cosas, ejercido en el presente asunto control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado, el juzgado procederá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 448, 450, 451, 452 del C.G.P.

De otra parte, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali informó a este despacho del registro de la medida de embargo por jurisdicción coactiva decretado por la Alcaldía de Santiago de Cali, sobre el inmueble cautelado en este asunto.

Lo anterior, se tendrá en cuenta y será puesto en conocimiento de las partes, para los fines pertinentes.

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

Finalmente, deberá advertirse a la parte actora que encontrándose vigente un embargo coactivo sobre el bien objeto de almoneda, deberá proceder a sanear el inmueble en el supuesto caso de que llegase a presentar postura por cuenta de su crédito.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: OTÓRGUESE firmeza al avalúo del inmueble identificado con FMI No. 370-211324, obrante a ID 15 y 17 del cuaderno principal del expediente digital.

SEGUNDO: Para que tenga lugar la DILIGENCIA DE REMATE sobre el inmueble identificado con FMI No. 370-211324, que fue objeto de embargo, secuestro y avalúo por valor de \$539.029.500, dentro del presente proceso, FIJASE la HORA de las 10:00 AM, del DÍA CINCO (05), del MES de OCTUBRE del AÑO 2023.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien referido, es decir la suma de \$377.320.650 y, postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta # 760012031801 de esta ciudad, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito, el 40% que ordena la Ley sobre el avalúo del bien, equivalente a \$215.611.800.

EL AVISO DEBERÁ SER ELABORADO Y PUBLICADO POR LA PARTE INTERESADA, en un periódico de amplia circulación de la localidad donde se encuentre ubicado el bien, o, en su defecto, en una emisora, cumpliendo la condición señalada por el artículo 450 del C.G.P.

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

TERCERO: TÉNGASE EN CUENTA que la diligencia se realizará de manera virtual, utilizando el aplicativo MICROSOFT TEAMS por intermedio del enlace para acceder a la audiencia virtual que se publicará en el micrositio de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito>. Desde allí se accede a la sección de estados electrónicos del Juzgado Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali que realizará la audiencia, se busca la fecha de la audiencia y se selecciona el enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente.

CUARTO: Las posturas electrónicas siempre se realizarán a través de correo electrónico y deberán ser enviadas al correo institucional del despacho j01ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 450 y 451 del C.G.P.; las posturas deberán contener la siguiente información básica: (1) Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura; (2) Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura; (3) Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél; y (4) Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

Anexos a la postura: El mensaje de datos de la postura deberá contener los siguientes anexos, en formato pdf: (1) Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o del Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días; (2) Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno. (3) Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el artículo 451 del C.G.P., salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.

QUINTO: Las posturas electrónicas deberán enviarse de forma exclusiva a través de mensaje de correo a la cuenta electrónica institucional indicada en el numeral anterior, informando adicionalmente número(s) telefónico(s) de contacto y/o cuenta(s) de correo(s) electrónico(as) alternativa(s) con el propósito de verificar la información relativa a la oferta.

Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452 del C.G.P.: (1) El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico deberá indicar en el asunto el NÚMERO DEL RADICADO DEL PROCESO en 23 dígitos; (2) la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña. Este archivo digital deberá denominarse "OFERTA".

SEXTO: TENER EN CUENTA y poner en conocimiento de las partes, la comunicación allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para los fines pertinentes.

SÉPTIMO: ADVIÉRTASE a la parte actora que encontrándose vigente sobre el inmueble objeto de almoneda, un embargo coactivo por impuestos municipales, comunicado a este despacho Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

por la Alcaldía de Santiago de Cali, deberá proceder a sanear el inmueble en el supuesto caso de que llegase a presentar postura por cuenta de su crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'L. A. Pino Cañaveral', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2125

RADICACIÓN: 76-001-3103-014-2019-00257-00
DEMANDANTE: Myriam Vásquez Luna
DEMANDADOS: Luis Heladio Bolaños
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

CONTROL DE LEGALIDAD	
RADICACIÓN	76-001-3103-014-2019-00257-00
CLASE DE PROCESO:	Hipotecario
SENTENCIA	FL. 58-59
MATRÍCULA INMOBILIARIA	370-294534
EMBARGO	Fl. 33
SECUESTRO:	Fl. 55
AVALÚO	CP ID 04 y 05 09/2022
LIQUIDACIÓN COSTAS APROBADA	Fl. 60 \$ 5.998.932
ULTIMA LIQUIDACIÓN CRÉDITO	
ACREEDORES HIPOTECARIO	NO
ACUMULACIÓN DE EMBARGOS LABORAL, COACTIVO, ALIMENTOS	NO
REMANENTES	NO
SECUESTRE	RUBEN DARÍO GONZÁLEZ
CESIÓN	NO
AVALÚO	\$ 368.920.529
70%	\$ 258.244.370,3
40%	\$ 147.568.211,6

Habiéndose cumplido el término de traslado del avalúo allegado por el extremo activo, sin que se presentara observación alguna, se procederá a otorgarle eficacia procesal.

Así las cosas, ejercido en el presente asunto control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado, el juzgado procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del C.G.P.

Finalmente, se advertirá a las partes que, previo a la almoneda deberán dar cumplimiento al requerimiento realizado por este despacho por auto # 2210 del 8 de noviembre de 2022, es decir, deberán aportar la liquidación actualizada del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del estatuto procesal.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: OTÓRGUESE firmeza al avalúo del inmueble identificado con FMI No. 370-294534, obrante a ID 04 y 05 del cuaderno principal del expediente digital.

SEGUNDO: Para que tenga lugar la DILIGENCIA DE REMATE sobre el inmueble identificado con FMI No. 370-294534, que fue objeto de embargo, secuestro y avalúo por valor de \$ 368.920.529, dentro del presente proceso, FIJASE la HORA de las 10:00 AM, del DÍA TRES (03), del MES de OCTUBRE del AÑO 2023.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien referido, es decir la suma de \$ 258.244.370,3 y, postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta # 760012031801 de esta ciudad, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito, el 40% que ordena la Ley sobre el avalúo del bien, equivalente a \$ 147.568.211,6.

EL AVISO DEBERÁ SER ELABORADO Y PUBLICADO POR LA PARTE INTERESADA, en un periódico de amplia circulación de la localidad donde se encuentre ubicado el bien, o, en su defecto, en una emisora, cumpliendo la condición señalada por el artículo 450 del C.G.P.

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

TERCERO: TÉNGASE EN CUENTA que la diligencia se realizará de manera virtual, utilizando el aplicativo MICROSOFT TEAMS por intermedio del enlace para acceder a la audiencia virtual que se publicará en el micrositio de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito>. Desde allí se accede a la sección de estados electrónicos del Juzgado Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali que realizará la audiencia, se busca la fecha de la audiencia y se selecciona el enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente.

CUARTO: Las posturas electrónicas siempre se realizarán a través de correo electrónico y deberán ser enviadas al correo institucional del despacho j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 450 y 451 del C.G.P.; las posturas deberán contener la siguiente información básica: (1) Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura; (2) Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura; (3) Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél; y (4) Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal,

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

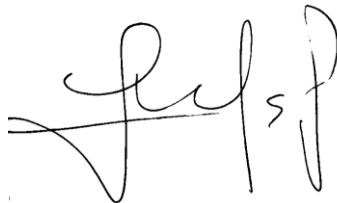
Anexos a la postura: El mensaje de datos de la postura deberá contener los siguientes anexos, en formato pdf: (1) Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o del Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días; (2) Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno. (3) Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el artículo 451 del C.G.P., salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.

QUINTO: Las posturas electrónicas deberán enviarse de forma exclusiva a través de mensaje de correo a la cuenta electrónica institucional indicada en el numeral anterior, informando adicionalmente número(s) telefónico(s) de contacto y/o cuenta(s) de correo(s) electrónico(as) alternativa(s) con el propósito de verificar la información relativa a la oferta.

Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452 del C.G.P.: (1) El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico deberá indicar en el asunto el NÚMERO DEL RADICADO DEL PROCESO en 23 dígitos; (2) la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña. Este archivo digital deberá denominarse "OFERTA".

SEXTO: ADVIÉRTASE a las partes que, previo a la almoneda deberán dar cumplimiento al requerimiento realizado por este despacho por auto # 2210 del 8 de noviembre de 2022, es decir, deberán aportar la liquidación actualizada del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2126

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2015-00106-00
DEMANDANTE: Guillermo Díaz Díaz y otro
DEMANDADOS: Altamar Ltda y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

En firme la providencia que resuelve las observaciones al avalúo de los inmuebles cautelados en el presente asunto, se hace necesario requerir al extremo activo para que dé cumplimiento al requerimiento realizado por auto # 1486 del 7 de junio de la presente anualidad, esto es, remitiendo la comunicación de la existencia del proceso al esposo o compañero permanente y / o herederos y / o albacea de la demandada Sueño Argenis Osorio Taborda (Q. E. P. D.).

En consecuencia, se,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR al extremo activo para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado por auto # 1486 del 7 de junio de la presente anualidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez